

CONSTANCIA SECRETARIAL: De la revisión del expediente digital se observa que no se había enviado en forma completa (no se remitieron los reparos y auto que concede la apelación), solo hasta hoy abril 11 de 2024 se incorporaron en la carpeta del proceso en el One Drive. Abril 11 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No 274

Roldanillo, Valle, Abril Once (11) de dos mil
veinticuatro (2024)

REF: Proceso VERBAL (Simulación) promovido por **AURA MARINA GUEVARA DE PEREZ Y OTROS** contra **LUZ STELLA PEREZ GUEVARA**.

Apelación de Sentencia.

Radicación No, 76-100-40-89-001-2022-00220-00

Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00203-01.

ASUNTO

Se ha remitido [digitalmente] el proceso de la referencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, con ocasión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por ese despacho en audiencia realizada el 17-10-2023.

Examinada la actuación, en principio este despacho no detecta irregularidades o anomalías que aparezcan la nulidad total o parcial del procedimiento adelantado. Por tanto, hay lugar a la admisión de la alzada, desde luego que ésta procede contra sentencias de primera instancia, y la parte recurrente

¹ Archivo digital No. 65 One Drive

exteriorizó su disenso contra el fallo que le fue adverso en la oportunidad indicada por el artículo 322 del Código General del Proceso.

En ese sentido, expuso su desacuerdo con el fallo, en efecto, se afirma que el fallador de primer grado incurrió en *"...equivocación a la excepción propuesta por la parte demandada, como también a la legitimación en la causa por pasiva..."*, amén que éstas *"...como son las apreciaciones del a quo..."*. En ese contexto, agregó, **(i)** haber señalado únicamente a los señores Omar – Gloria – Mario y Miguel Ángel, como la parte activa dentro de este asunto, para fundar la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, pues si bien es cierto en las actuaciones de este litigio no se trajo al estrado judicial a la señora Aura Marina Guevara para ser escuchada en interrogatorio, o hacer presencia en el mismo, fue única y llanamente por su estado de salud mental, el cual quedo más que probado con sus historias clínicas aportadas con el escrito de demanda; **(ii)** que le da pie para acoger esta excepción, que únicamente están llamados a demandar en simulación quienes intervinieron en estos actos simulados, o cuando se causa la herencia por el fallecimiento de los padres, y que como en este asunto no se trata de herencia causada de parte de la señora Aura Marina Guevara, pues ella aún se encuentra viva, por ende no le asisten derecho a los demandantes para reclamar en esta causa, interpretación errada por la judicatura, sabiendo que dicha acción simulatoria la puede promover todo aquel que se vea afectado con un interés personal..."

Con relación al trámite del recurso de apelación de sentencias en procesos civiles y de familia, el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 prescribe que *"...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso..."

Sentadas las premisas anteriores, este despacho tramitará la alzada con sujeción a las reglas instrumentales antes mencionadas.

RESUELVE

¹ Archivo digital No. 65 One Drive

1. SE ADMITE, en el efecto **suspensivo**², el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia en audiencia proferida por ese despacho judicial el 17-10-2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle.

2. TRAMÍTESE la alzada con sujeción a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente [demandada] tendrá cinco **(5)** días para cumplir la obligación de sustentar sus reparos concretos.

3. De dicha sustentación se correrá traslado a la parte contraria [demandada] por el término de cinco (5) días para que -si a bien lo tiene- se pronuncie. Vencido éste, y una vez llegado el turno correspondiente, el Juzgado **proferirá sentencia escrita, la cual se notificará por estado electrónico** (al cual se accede a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-roldanillo/98>). Además, la secretaría del juzgado, puede ser contactada a través del correo electrónico j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por esa misma vía (estado electrónico) se publicará en formato PDF **el texto completo de la sentencia**.

El escrito de sustentación del recurso de apelación, y su eventual réplica, deben ser enviados al correo electrónico j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para ello, el recurrente deberá tener en cuenta que, según prevé el artículo 109 del C.G.P, "*...los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...*".

4. Por la Secretaría del Juzgado se dará traslado de la sustentación del recurso a la parte contraria, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° de la ley 2213 de 2022. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-roldanillo/106>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

¹ Archivo digital No. 65 One Drive

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 037

FECHA: ABRIL 12 DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d95afb8a3b708ccff1f63a523829d68da20a28da2b63c8a69acbcaac0eda89e**

Documento generado en 11/04/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>